JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Unifianza S.A.**
Demandado	**Inversiones Gebara Karameddin S.A.S** **Bassel Gebara Karameddin** **Yaider De Jesus Gomez Giraldo** **Lilian Esneda Gaviria Meneses** **Arley Giraldo Duque**
Radicado	**05001-40-03-013-2022-00937-00**
Auto	Auto Sustanciación N° 3368
Asunto	Ordena Secuestro - Comisiona – ordena citar acreedor hipotecario

Debidamente inscrita como se encuentras la medida de embargo decretada sobre el derecho que sobre el inmueble de propiedad del demandado Yaider De Jesús Gómez Giraldo, **ubicado en la Carrera 84 Nº. 32 B-21,** identificado con **matrícula inmobiliaria Nro.001-120392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur,** la suscrita Juez; ordena el secuestro de las mismas y para el efecto,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar al **INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN®,** a fin de que realice la diligencia de secuestro sobre el derecho o cuota parte que tiene el demandado sobre el bien inmueble **en la Carrera 84 Nº. 32 B-21,** identificado con **matrícula inmobiliaria Nro.001-120392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur**, con los insertos y facultades necesarias para llevar acabo tales diligencias, como lo son las de **subcomisionar o delegar,** fijar fecha y hora para la diligencia, fijar honorarios provisionales para el secuestre, allanar en caso de ser necesario y las demás que considere, incluyendo las de nombrar y reemplazar al secuestre designado de la lista de auxiliares.

Se advierte que se deberá comunicar a los otros copropietarios, que todo lo relacionado con el inmueble deberá ser comunicado al secuestre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 numeral 5.

SEGUNDO: Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia, como secuestre a **INSOP S.A.S.**, con Nit. 900735817-1, localizable en la CRA 41 36 SUR-67 OF 305, Envigado, teléfono 3329206, correo electrónico: secretaria@insop.com.co.

TERCERO: Ahora bien, encuentra el Despacho que en la anotación No. 21 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-120392 existe garantía hipotecaria, por lo tanto, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar como acreedor hipotecario a la Amparo del Socorro Rojas Rodríguez identificada con C.C. 21324476 para que haga valer su crédito sea o no exigible, en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el presente dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022, debiendo informar al Despacho la dirección o correo electrónico donde se realizara la notificación y aportando la prueba de la misma.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__151_____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _26 DE SEPTIEMBRE DE 2023_____ ___a las 8:00 A.M.
ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a724a0500a067b8401531b448b28e3356a113fcbc1b372253e4d9f7bdea9964**

Documento generado en 25/09/2023 04:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica